



SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS	
Recurso de Revisión:	R.R.A.I./0436/2023/SICOM.
Sujeto Obligado:	Monte de Piedad del Estado de Oaxaca

- - - **OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA, A VEINTITRES DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO.** - - -

- - - Con fecha veintisiete de noviembre de dos mil veintitrés, se recibió a través del correo electrónico manejado por la oficialía de partes de esta Órgano Garante, el oficio número MP/JUR-UT-050/2023; signado por la ciudadana Miriam Martínez Ramírez Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado Monte de Piedad del Estado de Oaxaca; cuyo oficio es en alcance al oficio MP/JUR-UT-047/2023 de fecha veintidós de noviembre de dos mil veintitrés, que mediante los anexos que adjunto, dio respuesta a la resolución de fecha cinco de octubre de dos mil veintitrés. - - -

- - - Es preciso manifestar que mediante acuerdo de fecha veintitrés de noviembre de dos mil veintitrés, fue acordada dicha promoción; por lo que, únicamente se ordena agregar dichos anexos al expediente en que se actúa para que surtan sus efectos legales correspondientes. - - -

- - - Visto el estado que guarda el presente expediente, se tiene por fenecido el plazo otorgado a la parte Recurrente para que manifestara lo que a sus intereses conviniera, mediante acuerdo de fecha veintitrés de noviembre de dos mil veintitrés, el cual feneció el doce de marzo de dos mil veinticuatro, según certificación que obra en la foja 130; de manera que no hubo inconformidad al respecto, pues ese silencio se equipara a una aceptación tácita de la información proporcionada por parte del Sujeto Obligado. - - -

Por lo que, en el ejercicio de las facultades que tiene esta Secretaría General de Acuerdos, establecidas por los artículos 74 y 77 párrafo cuarto del Reglamento del Recurso de Revisión del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, y al ser analizada la información remitida por el Sujeto Obligado, se tiene que este, brindó respuesta a la resolución aprobada el cinco de octubre de dos mil veintitrés; advirtiéndose además que no existe manifestación alguna de la parte Recurrente; en tal sentido **SE DECLARA CUMPLIDA LA RESOLUCIÓN** articulada en el presente recurso de revisión, por lo que, al quedar sin materia de estudio el presente expediente, archívese como asunto total y definitivamente concluido. - - -

- - - Se hace del conocimiento de las partes que las actuaciones del presente expediente estarán a disposición del público para su consulta cuando lo soliciten, de conformidad con el procedimiento de acceso a la información establecido en la

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, protegiéndose los datos personales que se contengan en el mismo y para lo cual deberán elaborarse versiones públicas de las constancias a las cuales se otorgue acceso. - - - - -
- - - Por último, realícense las anotaciones correspondientes en la carátula del expediente del Recurso de Revisión en que se actúa. - - - - -
- - - Notifíquese a las partes por el medio señalado para tal efecto. **Cúmplase.** - - -
- - - Así lo acordó y firma el Secretario General de Acuerdos, asistido de la Jefa del Departamento de Ejecución de Resoluciones del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca. **Conste.** - - - - -

Secretario General de Acuerdos

Jefa del Departamento de Ejecución

C. Héctor Eduardo Ruiz Serrano

C. Adriana Reyes Martínez

HERS / j.b.c.h.

